



G/ 179

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 JUN. 2022

VISTO: los presentes antecedentes relacionados con la integración del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) por el sector privado;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por el artículo 146, literal B), de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, el Directorio del INAVI, en lo que respecta a su conformación por el sector privado, se integra con cinco representantes de los productores, a designarse por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las gremiales de viticultores, bodegueros o vitivinicultores de primer grado, de carácter nacional, que cuenten con una antigüedad mínima de dos años y cumplan las demás condiciones determinadas por el Decreto N° 328/009, de 13 de julio de 2009;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 929/020, de 18 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial el 26 de ese mismo mes y año, se dispuso un llamado público a las gremiales de referencia, convocándolas a presentarse y proponer sus representantes como aspirantes a integrar el Directorio del INAVI, en el plazo allí determinado;

III) que se verificó la documentación formal presentada por las gremiales convocadas, se confeccionó la nómina de las que cumplieron con todos los requisitos demandados por la reglamentación vigente, y se les requirió su "acuerdo" respecto de los delgados titulares y alternos del sector, conforme lo dispuesto por el artículo 148 de la citada Ley N° 15.903, en la redacción dada por el artículo 7 de la también citada Ley N° 18.462;

2020.71-0011299

IV) que las actuaciones se vieron suspendidas hasta la dilucidación de la impugnación administrativa deducida por el Centro de Viticultores del Uruguay (CVU) respecto a dos gremiales que, a su entender, no debieron haber conformado la nómina de las habilitadas a postular representantes;

V) que con fecha 2 de mayo de 2022, el CVU solicita el levantamiento de la impugnación deducida, ante el hecho de haberse llegado, en esa misma fecha, al acuerdo de las gremiales previsto por la legislación vigente, tal cual se consigna en el Acta de Directorio del INAVI N° 013/2022, cuya copia adjunta al efecto;

CONSIDERANDO: que habiéndose alcanzado un acuerdo entre las gremiales del sector privado para integrar su representación en el Directorio del INAVI -en un hecho que no se alcanzaba desde el año 2014- se estima procedente, y nada obsta, a que se disponga la designación emergente del Acta de Directorio del INAVI N° 013/2022 citada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y disposiciones citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Desígnanse para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) a las personas que seguidamente se expresan: en representación del Centro de Viticultores del Uruguay (CVU), los Sres. Carlos Cedrés y Fabio Solomita en calidad de miembros titulares y los Sres. Fernando Imperiale y Aramir Silva en calidad de miembros alternos; en representación del Centro de Bodegueros del Uruguay (CBU), el Sr. Manuel Filgueira en calidad de miembro titular y el Sr. Diego Spinoglio en calidad de miembro alterno en representación de la Federación Uruguaya de los Grupos Crea (FUCREA); en representación de la Organización Nacional de Vinicultores (ONV), el Sr. Julio Giménez en calidad de miembro titular y el Sr. Juan Pablo Bouza en calidad de miembro alterno en representación de la Asociación de Turismo Enológico del Uruguay (ATEU); y en representación de la Asociación Nacional de Bodegueros (ANM), el Sr. Nicolás Monforte en calidad de miembro titular y la Sra. Fabiana Bracco en calidad de miembro alterna en representación de la Asociación de Bodegas Exportadoras (ABE).



2º) Publíquese y, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comuníquese al INAVI.

LACALLE POU LUIS